URGENTE – NUEVO EPISODIO DE INTOXICACIÓN DOCUMENTADO EN CONTEXTO DE ABANDONO INSTITUCIONAL

Marco Antonio Munguía Ibarra

Solicitante de medidas cautelares y Peticionario – Caso 15.573 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Buenos Aires, Argentina – 31 de mayo de 2025

A la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Por medio del presente, dejo constancia formal de un nuevo episodio de intoxicación con afectación directa a mi salud, ocurrido el día de hoy, 31 de mayo de 2025, en el contexto de abandono institucional continuado y riesgo estructural prolongado, ya denunciado ante esta Honorable Comisión.

Este episodio reproduce exactamente los mismos síntomas que documenté públicamente y comuniqué a esta Comisión en mi escrito del 13 de mayo de 2025, inmediatamente posterior al primer incidente del 12 de mayo: inflamación en la zona inferior de los ojos, ardor facial y tensión progresiva en el rostro. Los registros fotográficos y cronológicos ya fueron debidamente adjuntados. En esta ocasión, nuevamente hago entrega de pruebas gráficas actualizadas.

I. Hechos

A pesar de haber modificado mi conducta alimentaria desde el 12 de mayo, limitándome a cocinar personalmente con víveres secos obtenidos mediante donaciones, los síntomas se han repetido, lo cual indica con claridad que el entorno donde me encuentro no ofrece ninguna garantía de seguridad personal, y que persisten mecanismos de afectación

directa a mi integridad física, ya sea por manipulación de alimentos, exposición indirecta o ingreso no controlado de agentes externos.

Esta situación se da en el marco de una vulnerabilidad acumulada, previamente expuesta en detalle a la Comisión. He denunciado que no existen cerraduras en las habitaciones, que la trazabilidad de ingresos se manipula sin justificación, y que la supervisión institucional ha sido inexistente. Nada ha cambiado desde que se presentó el primer incidente. Lo que sí ha cambiado es la reaparición de síntomas físicos que no admiten interpretación alternativa, y que constituyen pruebas objetivas de que la amenaza a mi salud sigue activa.

Desde el 13 de mayo he solicitado públicamente y en comunicación dirigida a esta Honorable Comisión la realización de exámenes toxicológicos, que hasta la fecha no se han llevado a cabo. Esta omisión es grave: una prueba diagnóstica básica y accesible ha sido desatendida por todas las instancias que tienen el deber de actuar. No hay excusa posible para tal negligencia.

II. Contexto de responsabilidad internacional

Este patrón no puede desvincularse del abandono sistemático de las instituciones locales y regionales en brindar una respuesta oportuna y efectiva. En particular, mi denuncia interpuesta ante la Policía de Argentina el 23 de abril de 2025, por intento de criminalización, fue silenciada, a pesar de que insistí personalmente en dos estaciones policiales posteriores para dar seguimiento. Esta inacción reproduce un ciclo ya documentado ante esta Comisión: cada vez que denuncio formalmente un ataque, el aparato institucional nacional responde con indiferencia, omisión o encubrimiento, lo cual termina habilitando nuevos episodios de agresión, como el que hoy denuncio.

La jurisprudencia del sistema interamericano, en particular el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Corte IDH, sentencia de 29 de julio de 1988), estableció que el deber de

garantizar los derechos humanos no se agota en la abstención de violaciones, sino que impone obligaciones positivas de prevención, protección y debida diligencia reforzada. En dicho caso se afirmó:

- “Un Estado no puede eludir su responsabilidad por la violación de los derechos humanos si ha tolerado que se cometan tales violaciones o si no ha ejercido debidamente sus deberes de prevención y protección.”

La inacción del sistema interamericano ante los hechos aquí denunciados en tiempo real, y ante evidencia física verificable, resulta jurídicamente inadmisible. El paso del tiempo, en lugar de brindar soluciones, ha consolidado un escenario de impunidad. Cada día transcurrido refuerza la responsabilidad internacional del sistema por permitir, con conocimiento previo, la continuidad del daño.

III. Solicitudes

1. Que el presente escrito, fechado el 31 de mayo de 2025, sea incorporado de inmediato al expediente de fondo del caso 15.573, junto con las pruebas gráficas que se acompañan.

2. Que se tome nota expresa del tiempo transcurrido entre la denuncia del primer episodio (12 de mayo), el envío del primer escrito (13 de mayo) y este segundo evento (31 de mayo), sin que exista hasta la fecha respuesta o verificación concreta alguna por parte de esta Honorable Comisión ni de instituciones nacionales competentes.

3. Que se registre oficialmente que mi primera denuncia ante la Policía de Argentina, presentada el 23 de abril de 2025, fue silenciada, a pesar de mis esfuerzos personales de seguimiento. Este hecho completa el patrón transnacional de tolerancia institucional ante los ataques sufridos, y exige su valoración dentro del análisis integral del caso.

4. Que se deje constancia de que las responsabilidades jurídicas de esta situación ya fueron establecidas formalmente en mi escrito presentado el 20 de mayo 2025 y que esta comunicación reafirma dicho señalamiento.

Con todo respeto, reitero que esta no es una advertencia. Es evidencia. Lo que aquí expongo no es una amenaza futura, sino una afectación directa, actual y comprobable, que se suma al cúmulo de daños físicos, psicosociales y espirituales que vengo sufriendo desde hace años, ahora agravados por la pasividad institucional sostenida, en violación del corpus iuris interamericano.

Atentamente,

Marco Antonio Munguía Ibarra

Víctima de persecución transnacional y abandono institucional sostenido.

Buenos Aires, Argentina – 31 de mayo de 2025

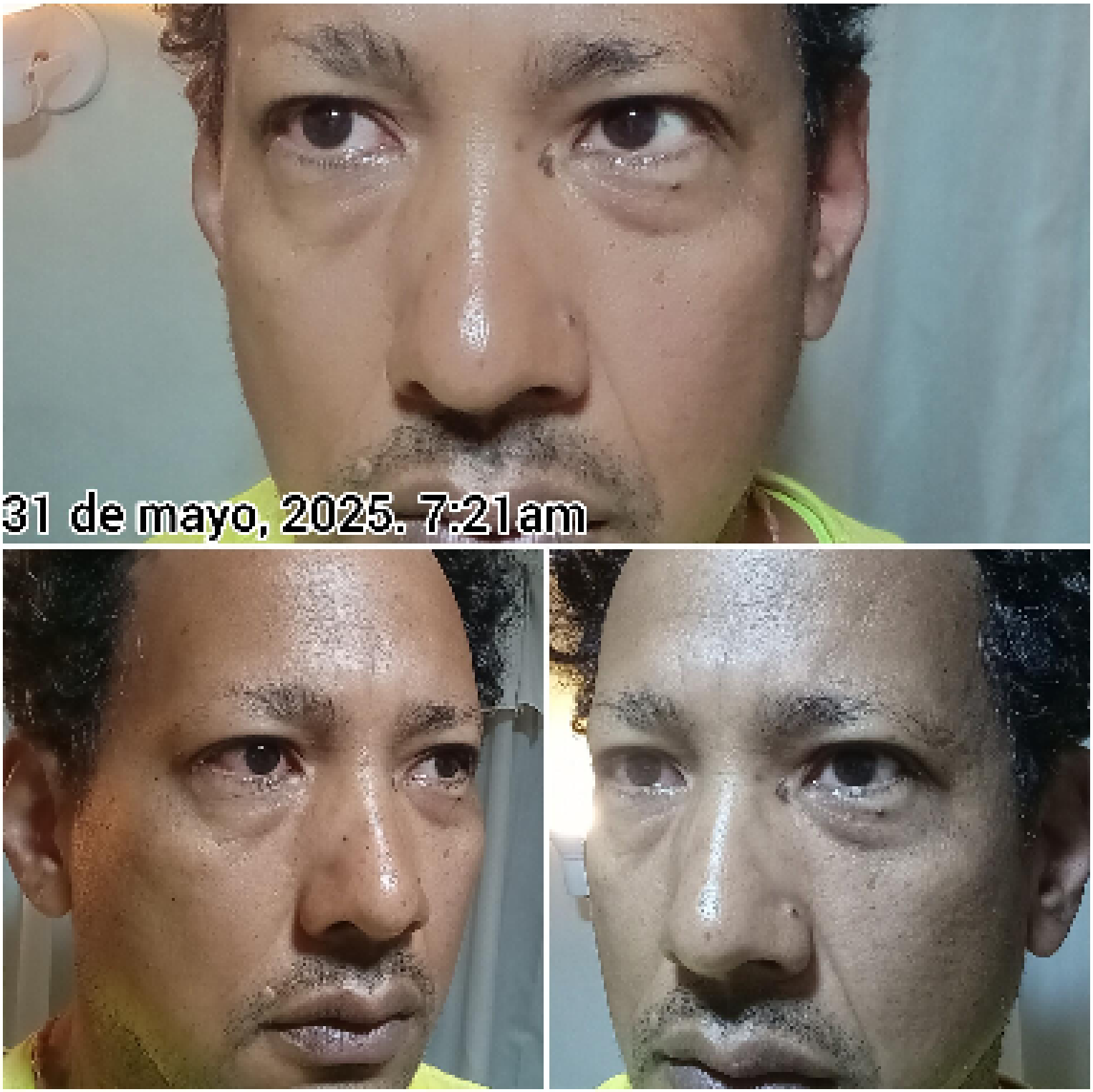
31 de mayo, 2025. 7:21am